

Identificación de la Norma : DTO-818
Fecha de Publicación : 08.09.1983
Fecha de Promulgación : 13.07.1983
Organismo : MINISTERIO DEL INTERIOR
Ultima Modificación : DTO-2911, INTERIOR 20.05.2000

DELEGA EN AUTORIDADES DE GOBIERNO INTERIOR QUE
INDICA, LAS ATRIBUCIONES RELATIVAS A EXTRANJEROS, QUE
SEÑALA

Santiago, 13 de Julio de 1983.- Hoy se decretó lo
que sigue:

Núm. 818.- Visto: Lo dispuesto en los artículos 91
Nºs. 2 y 10 del D.L. 1.094 de 1975 y 13, 33, 39, 48, 50,
51, 75, 146, 158, 165, 177, Nºs. 2 y 10 y 179 del D.S.
1.306 de 1975, ambos del Ministerio del Interior.

Decreto:

1.- Delégase en los señores Intendentes Regionales
del país, la facultad de disponer la medida de expulsión
a:

a) Los extranjeros que hubieren prolongado su
permanencia en el país luego de expirar su permiso de
turismo o de entrada al territorio nacional:

b) Los extranjeros infractores al artículo Nº 146
del D.S. 597 de 1984, respecto de los cuales el
Intendente Regional respectivo haya obrado previamente
conforme a lo dispuesto en el artículo Nº 158 del
decreto supremo en referencia.

DTO 2911, INTERIOR
Art. Unico, Nº 1
D.O. 20.05.2000

2.- Delégase en los señores Gobernadores
Provinciales del país y señor Intendente de la Región
Metropolitana, la atribución de otorgar o denegar
visaciones de residente en los siguientes casos:

a) A los extranjeros que, encontrándose en Chile en
condición ilegal de residencia, queden comprendidos en
las situaciones referidas en los artículos Nºs. 148 y
164, del D.S. 597 de 1984, del Ministerio del Interior
y respecto de los cuales la autoridad policial
contralora previamente haya actuado conforme al
procedimiento establecido en el artículo Nº 165 del
mismo Reglamento o los infractores se hayan presentado
ante las autoridades ya señaladas, autodenunciando su
situación de irregularidad.

DTO 2911, INTERIOR
Art. Unico, Nº 2
D.O. 20.05.2000

Esta delegación se hará efectiva, sólo en el evento
que el Ministerio del Interior o Intendencia Regional
conforme al Nº 1 letra a) del presente decreto, no
hubieren dispuesto la expulsión del extranjero del país
y sólo se remitan a imponer sanción de amonestación por
escrito o pecuniaria.

b) A los extranjeros que siendo titulares de
visación de residentes en las calidades establecidas en
el Reglamento de Extranjería, soliciten su cambio por
otra calidad de residencia distinta a la anterior, en la
medida que se encuentre vigente la primera, de
conformidad con las prerrogativas dadas por los
artículos Nºs. 33, 39, 47, 49, 50 y 73 del D.S. 597 de
1984 del Ministerio del Interior.

DTO 2911, INTERIOR
Art. Unico, Nº 3
D.O. 20.05.2000

Para el ejercicio de esta delegación, los señores

Gobernadores Provinciales y señor Intendente de la Región Metropolitana, deberán atenerse a las situaciones, requisitos y condiciones comprendidas en los N°s. 2, 3, 4 y 5 del D.S. 2.043 del 15 Dic. 1981 del Ministerio del Interior, que delegó la atribución de cambiar la condición legal de los extranjeros turistas y prorrogar visas de residentes.

3.- La resolución de las solicitudes de extranjeros que se encuentren en las situaciones a que se refieren los artículos N°s. 57 y 61, inciso 2°, ambos del Reglamento de Extranjería, se mantendrán radicadas en el Ministerio del Interior.

DTO 2911, INTERIOR
Art. Unico, N° 4
D.O. 20.05.2000

4.- Delégase en los señores Gobernadores Provinciales e Intendentes de la Región Metropolitana la atribución de otorgar el "Título de Residencia", establecido en el artículo 179 del DS 597 de 1984.

DTO 2911, INTERIOR
Art. Unico, N° 5
D.O. 20.05.2000

5.- En el ejercicio de las facultades de que trata el presente decreto supremo, las autoridades individualizadas en los números anteriores, deberán atenerse a las instrucciones que al efecto imparta el Ministerio del Interior, de acuerdo a lo previsto en el artículo 177, N° 8 y 9 del Reglamento de Extranjería.

6.- Estas delegaciones regirán sin perjuicio del ejercicio de las facultades previstas en el artículo 13 del D.S. 1.306 de 1975, y artículo 10 del D.S. 940 de 1975, modificado por D.S. 1.401 de igual año y D.S. 1.175 de 1981, todos del Ministerio del Interior.

7.- El presente decreto entrará en vigencia a los 30 días de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.-
AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.- Enrique Montero Marx, General de Brigada Aérea (J), Ministro del Interior.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.-
Saluda a Ud.- Germán Gardeweg Lacourt, Subsecretario del Interior.